



Fecha: Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-61-00-000-2017-00029-00 **RI** 22066

Sentenciado: OCTAVIO ENRIQUE RUBIO CERPA Y PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA

Delito: OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA

Asunto: Notificación por Estado

AUTO DE SUSTANCIACION No. 412

Mediante auto de sustanciación No. 367 del 20 de mayo de 2022, este Despacho ordenó nuevamente correr traslado al condenado PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA, por el término de tres (3) días, para que presente las explicaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, so pena de la revocatoria del sustituto concedido.

La decisión anterior fue enviada a través del servicio de correos 472, quien devolvió el mencionado oficio indicando que la dirección **NO RESIDE**.

Se procederá a ordenar su notificación por estado, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha el condenado PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA, no cuenta con abogado de confianza y, en aras de proteger los derechos de debido proceso y defensa del sentenciado, se requerirá a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que le designe Defensor Público que lo represente, quien deberá allegar las credenciales respectivas y el acto de designación.

Por lo tanto, se

ORDENA

Primero. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, procédase a surtir la notificación por estado, al condenado PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA con C.C 1.042.346.477, del auto de sustanciación No. 367 del 20 de mayo de 2022, expedido por este juzgado.

Segundo. Requírase a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que le designe Defensor Público que lo represente, quien deberá allegar las credenciales respectivas y el acto de designación.

CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/DSM



Fecha: Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-61-00-000-2017-00029-00 RI 22066

Sentenciado: OCTAVIO ENRIQUE RUBIO CERPA y PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA

Delito: OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA

Asunto: TRASLADO ART. 477 DEL C. de P.C.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 367

Se allega al despacho informe del juzgado 18 penal del circuito de Bogotá, en el cual coloca en conocimiento que los condenados OCTAVIO ENRIQUE RUBIO CERPA y PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA, con ocasión a la sentencia condenatoria impuesta por ese juzgado el 10 de mayo de 2018, han sido citados a la diligencia de primera audiencia de incidente de reparación integral en varias ocasiones y no han hecho presencia a las mismas, sin realizar justificación alguna.

Con base en lo anterior y al estar ante un posible incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 38B del Código Penal, como es la ***“Que dentro del término que fije el juez, sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia”***

Conforme a lo anterior, se procederá a nuevamente a correr traslado a los condenados PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA por el término de tres (3) días, para que presente las explicaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004¹, so pena de la revocatoria del sustituto concedido. La decisión se adoptará por auto motivado dentro de los diez (10) días siguientes.

Finalmente, se oficiará al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, a fin que se sirva a informar si se adelantó incidente de reparación integral, toda vez que se requiere tal información, a efectos de determinar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del C.P, dentro del proceso seguido contra el sentenciado PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA con C.C 1.042.346.477, dentro del proceso de radicación No. 11001-61-00-000-2017-00029-00 RI 22066.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/AC

¹ **Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.** De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Oficio N° 0750-J-06-EPMS

Radicación: 11001-61-00-000-2017-00029-00 RI 22066
Sentenciado: Octavio Enrique Rubio Cerpa y Pedro Antonio Rosado Escorcía
Delito: Obtención De Documento Público Falso, Fraude Procesal y Estafa
Asunto: Tramite revocatoria

Señor
PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA
CARRERA 28 No. 79 – 16 Barrio El Silencio
Barranquilla

Mediante el presente le comunico a usted, que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, en auto sustanciación No. 367 de 20/05/2022, se ordenó nuevamente a correr traslado a los condenados PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA por el término de tres (3) días, para que presente las explicaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, so pena de la revocatoria del sustituto concedido. La decisión se adoptará por auto motivado dentro de los diez (10) días siguientes.

Atentamente,

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ
Sustanciadora Nominada
**Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla**

Edificio Banco Popular, Carrera 44 No. 38-11 Piso 13 Oficina 13A
Telefax: 3885005 Ext. 1111 Correo: j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Retransmitido: COMUNICA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367 (RI 22066)

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 20/05/2022 10:24

Para: 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 <juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-3 \(juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: COMUNICA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367 (RI 22066)

Entregado: COMUNICA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367 (RI 22066)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 20/05/2022 10:25

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: COMUNICA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367 (RI 22066)

Read: COMUNICA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 367 (RI 22066)

Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C.

<j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/05/2022 10:49

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla

<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA372637682CO

Fecha de Envío: 23/05/2022
14:38:26

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15221211

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 13A Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: PEDRO ANTONIO ROSADO ESCORCIA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 28 79 16 BRR EL SILENCIO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/05/2022 02:38 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
24/05/2022 06:00 PM	CD.BARRANQUILLA	No reside - dev a remitente	
27/05/2022 05:04 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



Fecha: 6/5/2022 11:13:31 AM

Página 1 de 1